CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **11 de marzo de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que el **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** presentó contestación al escrito de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante:	**Simón Sinisterra Baltan**
Demandado:	**Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**
Radicación No.	**76001 31 05 019 2023 00188 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 435
Cali, once (11) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

I. Objeto de Pronunciamiento

Procede el despacho a realizar control de legalidad del escrito de contestación de la demanda presentada por **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones,** conforme a las siguientes:

II. Consideraciones

2.1- Notificación y contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente que la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones,** el 24 de octubre de 2023 fue notificada de forma personal conforme lo

establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del CPT y de la SS a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co **(A11 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, se presentó escrito de contestación de la demanda, el **09 de noviembre de 2023** el cual fue radicado dentro del término legal establecido **(A13 ED**), y al realizar control de legalidad a dicho escrito, aquel acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda por parte de **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.

Por otra parte, se requiere a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones-Colpensiones en calidad de demandada para que allegue el expediente administrativo de Rosa Herminia Hinestroza Grueso (Q.E.P.D), causante del derecho, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 25.717.116.

Por último, se reconocerá derecho de postulación a la abogada Diana María Bedón Chica, identificada con T.P 129.434 del C.S de la J, para que ejerza la defensa de la sociedad demandada.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de Colpensiones EICE.

TERCERO: Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE para que remita el expediente administrativo de Rosa Herminia Hinestroza Grueso (Q.E.P.D), causante del derecho, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 25.717.116.

CUARTO: Señalar día **26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 8:30 AM** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

SÉPTIMO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia

virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

OCTAVO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

NOVENO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DÉCIMO: Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Luis Eduardo Arellano Jaramillo** en calidad de representante legal de la sociedad **Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S.** para fungir como mandatario judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.**

DÉCIMO PRIMERO: Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogada sustituta a **Diana María Bedón Chica** portadora de la Tarjeta Profesional **129.434** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura[1], para fungir como mandataria de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.**

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

[1] Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Juan Carlos Valbuena Gutiérrez

JUEZ

CJVV

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:**12/03/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria